Riohacha D.T.C., 15 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SALUD MEDYCAL S.A.S.
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA LTDA
RADICACION:	44–001–41–89–002–2020–00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisando el trámite de la citación para notificación personal, realizada por la parte actora, de cara a los lineamientos establecidos en el artículo 8[1] del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha en que se desplegó el trámite de notificación, se evidencia que estas fueron remitidas a la sociedad demandada a través de las direcciones electrónicas gfinanciera@nuevaclinicariohacha.co, juridica@nuevaclinicariohacha.co y gerenciareorganizacion@nuevaclinicariohacha.co; no obstante, se avizora que en el acápite de las notificaciones de la demanda, el apoderado de la parte demandante solo suministró como canal digital gfinanciera@nuevaclinicariohacha.co, para efecto de las notificaciones en comento dirigidas a la Sociedad Médica demandada, omitiendo aportar las evidencias correspondientes de donde obtuvo dicha dirección, así como lo establecía la norma en mención.

Por lo anterior, este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte actora informe a qué dirección electrónica enviará la notificación personal a la entidad demandada y allegue las evidencias correspondientes de donde obtuvo el correspondiente canal digital para surtir la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c485e3c7ea876ce27c3e06d92e6eba9d8ec7d0bc236c16f2c5d0b069a17000f1**

Documento generado en 15/03/2023 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica